

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

El señor ALDAIR YESID GUTIERREZ TONCEL, por intermedio de apoderada judicial presentó demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD contra la señora DANIELA MICHELL GONZALEZ URBAY.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la titular observó que en el acápite de notificaciones no fue aportada la dirección de correo electrónico de las partes, como tampoco manifestaron desconocerlas, por otro lado no se aportó prueba de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, esto es que al momento de presentar esta demanda, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. Por todo ello decidió mediante auto del 4 de noviembre de 2020, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada.

Dentro del término concedido, la apoderada de la parte demandante presentó memorial mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin embargo se encuentra que en esta oportunidad aunque aporta el correo de la parte demandada y presenta prueba de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, infortunadamente no fue suministrado el correo electrónico de la parte demandante, por lo tanto no es de recibo para el despacho presentarla en esta circunstancia, siendo ello así consideramos que no se logra subsanar adecuadamente la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD seguido por ALDAIR YESID GUTIERREZ TONCEL por intermedio

de apoderada judicial en contra de DANIELA MICHELL GONZALEZ URBAY, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. IMPUG. PAT. N° 2020/00168
Se libró oficio N° 1157
LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA			
HOY _____	NOTIFICO	POR	
ANOTACION _____	EN EL ESTADO N°	_____	
_____	LA	PROVIDENCIA	
DE _____	_____		

SECRETARIA			

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d40598418ae8b5e96801b98ad58d4ed1916f5f09dea9af9599272b3a4cc87f24

Documento generado en 14/12/2020 07:22:28 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>